



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 040 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 25 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 069-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Enero del 2017; el Reporte N° 019-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de Enero del 2017; el Informe N° 006-2017-GRJ.DRTC-DR-SDCTAA/AF de fecha 16 de Enero del 2017; el Memorando N° 4088-2016-GRJ-GRI de fecha 29 de Diciembre del 2016 y la Queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. ELEADES SALOMÉ RÍOS, contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de Fiscalización de la DRTC Junín;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Expediente N° 750825 de fecha 02 de junio del 2015, el Sr. SALOMÉ RÍOS ELEADES, solicita acciones de fiscalización a autorizaciones otorgadas a vehículos de la categoría M2 en rutas autorizadas a vehículos de la Categoría M3 CIII y se declare nulas las autorizaciones y habilitaciones vehiculares otorgadas por incremento, sustitución o nuevas autorizaciones, y la cancelación de su autorización por incumplimiento de las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte especial y regular en rutas donde existan el servicio con vehículos de la categoría M3-CIII de ámbito regional y nacional.

Segundo.- Con fecha 26 de diciembre del 2016 el Sr. SALOMÉ RÍOS ELEADES –en adelante el administrado-, interpone queja por defecto de tramitación, omisión de funciones, inconducta funcional del Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de Fiscalización de la DRTC Junín, solicitando además se emita el respectivo acto resolutivo en relación a su petición efectuada mediante Exp. 750825.

Tercero.- Mediante Memorando N° 4088-2016-GRJ-GRI de fecha de recepción 03 de enero del 2016, se le corre traslado a los implicados en dicha queja, con la finalidad que brinden sus respectivos descargos. En ese orden de ideas, mediante Informe N° 006-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de enero del 2016, el Jefe del Área de Fiscalización del DRTC-JUNÍN, presenta sus descargos, señalando que su Área realiza de manera constante e inopinada labores de control y fiscalización del servicio de transporte terrestre a las Empresas de Transporte autorizadas que ofertan servicio en vehículos de categoría M2 en el ámbito Regional. Asimismo indica que desde el año 2015, a la fecha se han levantado 437 actas de control a las mencionadas empresas, cuando incumplen la prestación del servicio de transporte, incluso se han cancelado autorizaciones a aquellas empresas que incumplen los términos de su autorización, por lo tanto no existe defecto en la tramitación de su solicitud, no se han omitido funciones y tampoco existe inconducta funcional.

G. R. I.	
REG. N°	1887802
EXP. N°	1261174



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Cuarto.- La queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites **que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva**, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

Quinto.- En relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene: *"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba¹".*

Sexto.- Sin embargo, a fin de cumplir con el principio de celeridad contemplado en la Ley N° 27444, este despacho considera importante emitir opinión legal, mencionado que la queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido proceso administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual **el administrado que sufre un perjuicio** derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a los documentos que obran en éste, se tiene que la solicitud incoada por el administrado mediante Expediente N° 750825 de fecha 02 de junio del 2015, deviene en irrelevante pues de las acciones propias que realiza la DRTC-JUNÍN, se encuentra como una de ellas las fiscalizaciones correspondientes en relación a la prestación del servicio de transporte terrestre, según sus competencias en toda la región Junín, conforme le faculta el numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009 y sus modificatorias, en ese sentido no se puede dar una respuesta al administrado, cuando se sobre entiende que la administración pública ejerce su potestad fiscalizadora cuando lo crea conveniente de manera expresa o inopinada según sea el caso; tanto más que conforme señala el jefe de fiscalización desde el año 2015, a la fecha se han levantado 437 actas de control a las mencionadas empresas, cuando incumplen la prestación del servicio de transporte, incluso se han cancelado autorizaciones a aquellas empresas que incumplen los términos de su autorización, por lo tanto no se advierte una conducta negligente de parte de los funcionarios implicados en la queja por defecto de tramitación.

¹ JUAN CARLOS MORÓN URBINA; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Gaceta Jurídica, Décima Edición 2014. Pág. 474 y 475.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Séptimo.- Adicionalmente a lo esgrimido, se debe manifestar al administrado, que en el presente caso resulta inoficioso emitir acto resolutorio en relación a su petición realizada mediante Exp. 750825, ya que su solicitud deviene en irrelevante, conforme lo mencionado en el considerando anterior, pues no amerita pronunciamiento de parte de la autoridad competente, por ser la fiscalización una potestad exclusiva de la Dirección Regional de Trapistas y Comunicaciones. En consecuencia, se puede evidenciar que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado. Por ello resulta infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. SALOMÉ RÍOS ELEADES, conforme a los fundamentos expuestos.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **INFUNDADA**, la queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. **SALOMÉ RÍOS ELEADES**, contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de Fiscalización de la DRTC Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente..

2.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Sr. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVAS
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ENE 2017


Abog. A. Antoniera Vidación Robles
SECRETARIA GENERAL